



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 3098.-

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS; ESTABLECE PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y DEPENDENCIA RESPONSABLE.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** El presente Reglamento tiene por objeto regular el Procedimiento Legislativo de las Audiencias Públicas en la Honorable Cámara de Senadores, estableciendo el marco general para su desarrollo. Las Audiencias Públicas son un mecanismo de consulta legislativa y una instancia de participación ciudadana en el estudio y análisis de propuestas legislativas o temas de interés, de carácter no vinculante.
- Artículo 2.º** Se aplicarán estas reglas en las Audiencias Públicas convocadas por las Comisiones Asesoras Permanentes, las Comisiones Especiales Transitorias, los señores senadores proyectistas o cualquiera de los señores senadores interesados en un tema particular. Estas podrán ser convocadas en modalidad virtual y/o presencial.
- Artículo 3.º** El proceso se regirá por los principios de participación, igualdad, publicidad y pluralidad, en cumplimiento de la Constitución Nacional, los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- Artículo 4.º** Las Audiencias Públicas se enmarcan en un modelo de gestión legislativa de transparencia y participación como medio idóneo para que quien se vea afectado o tenga un interés particular o general sobre determinado tema, proyecto o materia, exprese su opinión.
- Artículo 5.º** La finalidad de las Audiencias Públicas es garantizar la participación de los ciudadanos y debatir en forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones, las que una vez estudiadas y/o consideradas podrán mejorar la decisión a adoptar.
- Artículo 6.º** Puede ser tratado en Audiencia Pública, cualquier proyecto de ley que se encuentre en estudio en la Honorable Cámara de Senadores, independientemente a su origen, naturaleza o estadio procesal, como así también, cualquier otro tema que sea de interés público y que requiera la participación legislativa y ciudadana.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 3098.-

Artículo 7.º La dependencia institucional responsable de la organización y coordinación de las Audiencias Públicas es la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información Pública, que coordinará los trabajos con las demás Direcciones Generales que estén involucradas.

Artículo 8.º La autoridad que convoque a la Audiencia Pública sean estas Comisiones o Legisladores, coordinará la organización con la Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información Pública por lo menos quince días antes de la fecha propuesta, estableciendo el lugar de realización, la hora más conveniente, la duración aproximada, el programa, reglas y la logística necesaria para la actividad planeada dentro de la Honorable Cámara de Senadores o en el interior del país.

Artículo 9.º Todos los ciudadanos pueden participar de las Audiencias Públicas, en forma presencial o virtual, de acuerdo a la modalidad convocada, inscribiéndose en el registro correspondiente.

El único límite para la participación presencial será el espacio físico del recinto donde sea realizada.

El tiempo establecido para la intervención de los oradores será de tres minutos por persona, pudiendo ser considerada la extensión, conforme al desarrollo de la actividad.

Si algún participante desea hacer alguna presentación audiovisual deberá ponerla a disposición de los organizadores por lo menos una hora antes de la actividad.

Artículo 10. La convocatoria a las Audiencias Públicas se publicará con antelación de al menos cinco días hábiles en los medios de comunicación digitales oficiales de la Honorable Cámara de Senadores y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Objeto de la Audiencia Pública.
- b) Fecha, hora, lugar y modalidad de realización.
- c) Plazo para la inscripción de los participantes, si hubiere.
- d) Autoridades convocantes de la Audiencia Pública.
- e) Datos sobre teléfonos o direcciones de contacto.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 3098.-

Artículo 11. La publicación podrá ser hecha, a pedido del convocante, en un diario impreso de gran circulación, de acuerdo a las partidas presupuestarias establecidas.

Artículo 12. Se creará un expediente electrónico de la Audiencia Pública y estará disponible en el sitio web oficial de la Honorable Cámara de Senadores, desde el inicio de la convocatoria e incluirá todas las actuaciones que se realicen en el marco del proceso.

Una vez concluida la Audiencia Pública, el acta y otras documentaciones conclusivas serán agregadas a este expediente, que, además, será remitido a la Secretaría General para su incorporación al expediente de tratamiento del proyecto de ley.

Artículo 13. La Dirección General de Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información Pública, en coordinación con los convocantes, designará un moderador, que será el encargado de dirigir y ordenar el acto, como garantizar el cumplimiento de las reglas de la Audiencia Pública y de las pautas de participación, facilitando la intervención de todos los asistentes interesados.

Artículo 14. Las facultades del Moderador de la Audiencia Pública:

1. Informar a los participantes sobre este reglamento, las pautas y criterios de intervención.
2. Conceder la palabra de acuerdo con el orden de inscripción previamente establecido.
3. Intervenir cuando los oradores superen el tiempo establecido para la alocución o cuando se generen diálogos o debates entre los participantes.
4. Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario.
5. Formular las preguntas que considere necesarias, a efectos de esclarecer las posiciones de las partes, de forma a ser correctamente consignadas en el acta.
6. Disponer, excepcionalmente, a pedido de los organizadores, la modificación del cronograma establecido, siempre en atención al mejor uso del tiempo y de los recursos.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 3098.-

7. En caso de desorden, recurrir al auxilio de la seguridad interna institucional, a fin de asegurar el normal desarrollo de la Audiencia Pública.
8. Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen procedimiento.

Artículo 15. Desarrollo de la Audiencia Pública.

El moderador de la Audiencia Pública dará comienzo al acto, y explicará los objetivos de la convocatoria como así también las reglas y su importancia.

Se presentará el proyecto o tema de interés motivo de la Audiencia Pública por parte de los convocantes. Una vez explicado el proyecto o tema de interés, se dará lugar a los participantes inscriptos en el Registro de Oradores para efectuar sus presentaciones.

Concluidas las intervenciones de los oradores se dará por terminada la Audiencia Pública.

Posteriormente se labrará un acta breve que deberá ser rubricada por tres participantes. En la misma se consignarán los siguientes datos:

- a) Fecha y Lugar.
- b) Convocantes.
- c) Autoridades presentes.
- d) Presentaciones hechas.
- e) Breve relato de las ponencias de los oradores.
- f) Todo otro dato de interés, que fuere necesario incluir.

Artículo 16. La Honorable Cámara de Senadores será responsable de prever los recursos necesarios para la realización de las Audiencias Públicas, dentro del presupuesto institucional, contenido en el Presupuesto General de la Nación previendo, mediante las direcciones competentes, la contratación de bienes y servicios requeridos para el apoyo logístico de las actividades dentro del recinto parlamentario como en el interior del país.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 3098.-

Artículo 17. Derogar la Resolución N° 579/2014 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, SE ESTABLECEN PLAZOS, PROCEDIMIENTOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES”.

Artículo 18. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores

